

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700  
Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

SÁBADO, 11 DE MAYO DE 1968

NUM. 109

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización  
y Ordenación Rural

## INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

## ANUNCIO

Aprobada la liquidación del Contrato para el Programa de Exploración de Aguas Subterráneas en España, Primera y Segunda Fase, que afecta a la provincia de León, se hace público que, seguidamente, se inicia el expediente de devolución de fianza definitiva a la Sociedad «Aero-Service Corporation de Filadelfia, U. S. A.», con objeto de facilitar a los Organismos que sean competentes o las personas que estén legitimadas al efecto la iniciación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1099/1962 de 24 de mayo.

Se hace constar que la indicada fianza definitiva está depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid.

Madrid, 25 de abril de 1968.—El Subdirector General, Odón Fernández Lavandera.

2381 Núm. 1798.—154,00 ptas.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de abril de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peletería de León, para exacción del Impuesto de LUJO, por las actividades de Comercio de peletería fina, corriente e imitación, durante el año 1968, con la mención LE-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuota
Venta peletería fina	28 a)	1.225.000	20 %	245.000
Id. corriente e imitaciones	28 b)	1.750.000	6 %	105.000
TOTAL.....	.....	2.975.000		350.000

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante consecuencia de la expresada modificación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en trescientas cincuenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia comercial, especialización en artículos del ramo.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson. 2331

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

## ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 20 de marzo de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 597 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Valdefrancos y Valdiján», perteneciente a los pueblos de Santa Olaja de la Acción y Cebanico y sito en el término municipal de Cebanico.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas por el artículo 89 del Reglamento de Montes, señalado fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que el Ingeniero operador, teniendo en cuenta los documentos presentados, y el dictamen de la Abogacía del Estado, procedió al reconocimiento y clasificación de fincas o derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Montes, clasificación que fue aprobada por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador el apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que está constituido por dos partidas separadas por la carretera de Sahagún a Las Arriendas, comenzando por la partida denominada «Valdiján», colocando el piquete núm. 1 en un mojón o arca en el Pico de Bandaredo, donde coinciden el monte que se deslinda, una finca particular de dueño desconocido y el monte particular «Bandaredo», siguiendo luego la colindancia con este último, por los piquetes 2, 3 y 4 todos ellos situados sobre sucesivos mojones o arcas, el último en el arca de la Loma de Valdiján, reconocidos por las Comisiones de los pueblos a los que pertenece el monte como límite del mismo, continuando luego la colocación de piquetes hasta el núm. 48, que cierra al núm. 1 el perímetro de esta partida; entre los piquetes núm. 1 al núm. 2 el propietario del monte colindante «Bandaredo», pretendió que la línea fuera por el piquete núm. 2', situado sobre una pequeña arca, que no fue reconocida por las Comisiones asistentes como perteneciente a la línea de separación de ambos predios. A continuación se apeó la partida «Valdrades», colocando el piquete núm. 49 al otro lado de la carretera de Sahagún a Las Arriendas y continuando la colocación de piquetes hasta el núm. 110, que cierra al número 49 el perímetro de esta partida. No existen enclavados y se extendieron las correspondientes actas, suscritas

por los asistentes a la operación, con la excepción de D. Jerónimo González que asistió al apeo el primer día de operaciones.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, que propone en consecuencia la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo sólo se presentó una discrepancia sobre la línea que une los piquetes núm. 1 con el 2, en la partida «Valdiján», ya que el colindante al que pertenece el monte «Bandaredo» pretendía que dicha línea recta fuese sustituida por otra quebrada que pasara por el punto en el que se situó el piquete núm. 2; en la ladera de Valdiján, en vez de seguir por la divisoria, lo cual no fue tenido en cuenta por el Ingeniero operador, de acuerdo con las Comisiones de los pueblos a los que pertenece el monte, sin que durante el resto del apeo se presentasen más discrepancias; y durante el periodo de vista en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se presentó reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de cada una de las dos partidas que forman el monte, queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 597 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Valdefrades y Valdiján», perteneciente a los pueblos de Santa Olaja de la Acción y Cebanico, del término municipal de Cebanico, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero

operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Que la descripción con que el monte debe figurar en el Catálogo sea la siguiente:

Provincia: León.

Número del Catálogo: 597.

Nombre del Monte: «Valdefrades y Valdiján».

Término municipal: Cebanico.

Pertenencia: A los pueblos de Santa Olaja de la Acción y Cebanico.

Límites:

*Partida «Valdiján»*

N.—Fincas particulares y monte particular denominado «Bandaredo».

E.—Monte de U. P. núm. 612, denominado «Valdeguisenda», perteneciente al pueblo de Vega de Almanza.

S.—Monte de Libre Disposición número 373 de su Relación, denominado «La Cuesta» perteneciente al pueblo de Cebanico y fincas particulares.

O.—Con fincas particulares y carretera de Sahagún a Las Arriendas que la separa de la partida «Valdefrades» del mismo monte.

*Partida «Valdefrades»*

N.—Monte de U. P. núm. 590, denominado «La Cota y Agregados», perteneciente al pueblo de Santa Olaja de la Acción y con fincas particulares.

E.—Carretera Comarcal de Sahagún a Las Arriendas, que la separa de la partida «Valdiján» del mismo monte y con fincas particulares.

S.—Monte de U. P. núm. 598, denominado «Valdeviñas y Agregados», perteneciente a los pueblos de Cebanico y La Riva y monte de U. P. núm. 594, denominado «Navajos y El Llano», perteneciente al pueblo de Mondreganes.

O.—Monte de U. P. núm. 593-A, denominado «Hoja Redonda y Agregados», perteneciente al pueblo de Almanza y monte de U. P. número 590, denominado «La Cota y Agregados», perteneciente al pueblo de Santa Olaja de la Acción.

Nota: Los nombres de los actuales colindantes particulares en relación con los piquetes del deslinde figuran en la relación de colindantes del plano y en acta.

*Cabidas:*

Cabida total de la partida «Valdiján»: 40,0125 Has.

Cabida total de la partida «Valdefrades»: 163,4625 Has.

Cabida total y pública del monte: 203,4750 Has.

No existen enclavados en ninguna de las dos partidas.

*Servidumbres:* Sobre toda la superficie del monte existe una servidumbre de mancomunidad de pastos con el pueblo de La Riba, y en toda la super-

ficie de la partida «Valdefrades» existe asimismo mancomunidad de leñas también a favor del pueblo de La Ribba, ambas reconocidas según O. M. de 9 de mayo de 1955.

3.º—Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral existente, en cuanto resultare contradictoria contra la descripción del monte y se inscriba éste en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.»

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ante dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Ilmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 2348

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria

### SECCION DE MINAS

#### EXPROPIACION FORZOSA DE URGENTE OCUPACION

#### ANUNCIO

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación urgente de fincas en término y Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, con motivo de la construcción de la variante de la carretera que une las Canteras con la Fábrica de Cementos La Robla.

Acordado en Consejo de Ministros de fecha 9 de febrero de 1968, la urgente ocupación por Cementos La Robla, S. A., de cinco parcelas sitas en el paraje de «Las Lamillas» en término municipal de La Robla necesaria para la explotación de la fábrica, por el presente edicto y de conformidad con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación que el día 27 del mes de mayo en curso, y hora de las 10, se dará comienzo a levantar las *actas previas a la ocupación*, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del

artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

##### Finca núm. 2

Descripción: Rústica, al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: al Norte, Carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Juan Pereira, y Oeste, Benito Diez. Tiene una extensión superficial de 674,67 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Propietario: D. Esteban Fernández García, vecino de La Robla.

##### Finca núm. 4

Descripción: Rústica al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte: Carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Visitación Gordón, y Oeste, Juan Pereira. Tiene una extensión superficial de 739,20 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de 329,56 metros cuadrados al Sur de la finca matriz.

Propietario: D. Santiago González Fernández, vecino de Alcedo de Alba.

##### Finca núm. 5

Descripción: Rústica al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, Linda: Norte, Carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Domingo Cubria, y Oeste Santiago González. Tiene una extensión superficial de 901,33 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de 369,44 metros cuadrados al Sur de la finca matriz.

Propietario: D.ª Visitación Gordón González, vecina de Pola de Gordón.

##### Finca núm. 6

Descripción: Rústica al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, Carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Joaquina Alvarez, y Oeste, Visitación Gordón. Tiene una extensión superficial de 1.409,20 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de 468,45 metros cuadrados, al Sur de la finca matriz.

Propietario: Domingo Cubria Bobis, vecino de Gijón, Fernández Canella, número 17-6.º B.

##### Finca núm. 7

Descripción: Rústica al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, Carretera de Matallana; Sur, terreno común; Este, arroyo, y Oeste, Domingo Cubria. Tiene una extensión superficial de 956,95 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de forma triangular de 83,85 metros cuadrados al Sur de la finca matriz.

Propietario: D.ª Joaquina Alvarez, cuyo domicilio se ignora. Representante José García Diez, vecino de La Robla, José Antonio, núm. 38.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos señalados.

León, 3 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buena-ventura.

2433 \* Núm. 1786.—605,00 ptas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISOS

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SANTA COLOMBA DE CURUENO (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de abril de 1962, (*Boletín Oficial del Estado* de 28-4-62, número 102).

Primero.—Que con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en León (República Argentina, núm. 39), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede in-

tentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, a 4 de mayo de 1968.—El Ingeniero de la Delegación, Ignacio Escudero.

2385 Núm. 1775.—385,00 ptas.

## COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

### ANUNCIO

D. Felipe Suárez Blanco, Presidente de la Comunidad de Regantes de «San Cipriano» - Campohermoso, Ayuntamiento de La Vecilla (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Renudo y otros, en término municipal de La Vecilla, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de La Vecilla o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.144).

Valladolid, 3 de mayo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2367 Núm. 1771.—220,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Fresnedo

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, quedan de manifiesto al público en Secretaría municipal por el plazo que para cada uno se indica, al objeto de oír reclamaciones:

1.º Padrones de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, para el actual ejercicio, durante diez días.

2.º Padrón de vehículos de tracción mecánica para el mismo ejercicio, durante quince días.

Fresnedo, 30 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2323 Núm. 1765.—99,00 ptas.

### Ayuntamiento de Sena de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio del ejercicio de 1967, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Sena de Luna, 30 de abril de 1968. El Alcalde, P. E., José Quiñones.

2322 Núm. 1766.—99,00 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de Villacelama

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario del año 1967, de esta Junta Vecinal, así como la liquidación de dicho presupuesto, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días y los ocho siguientes en el domicilio del Sr. Presidente a efectos de reclamaciones.

Villacelama, 26 de abril de 1968.—El Presidente, Tomás Rodríguez.

2295 Núm. 1787.—66,00 ptas.

### Junta Vecinal de Cubillos del Sil

Aprobado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada en 19 del actual el expediente núm. 1 de habilitación de crédito para nutrir parte del presupuesto extraordinario, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad por el plazo de quince días, al objeto de ser examinado y formular reclamaciones.

Cubillos del Sil, 25 de abril de 1968. El Presidente (ilegible).

2262 Núm. 1769.—77,00 ptas.

\* \* \*

Aprobado el Presupuesto Ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estime pertinentes.

Cubillos del Sil, 25 de abril de 1968. El Presidente (ilegible).

2263 Núm. 1768.—66,00 ptas.

### Junta Vecinal de Murias de Pedredo

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1968, se halla expuesto al público en la Casa Concejo por el

plazo de quince días para oír reclamaciones, las que caso de producirse serán presentadas por escrito ante esta Presidencia.

Murias de Pedredo, 27 de abril de 1968.—El Presidente, Francisco Liñán. 2296 Núm. 1779.—66,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio civil de cognición núm. 50 de 1965, seguido en este Juzgado a instancia de «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.», representada por el Procurador Sr. Prida, contra D. Casimiro Sánchez Martín, sobre reclamación de 7.079,47 pesetas, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al demandado bajo las siguientes condiciones: 1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de junio próximo, a las once horas.—2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Pesetas

Un motor eléctrico, marca Siemens Industrial Eléctrica, Sociedad Anónima, de 25 H. P., con las siguientes inscripciones: motor 112 a 4, número 139650/Co. 125/220 V.; 106/60 A; 1.450 r. p. m. Valorado en pesetas..... 8.000

Otro motor marca «Córdoba», de 3 HP. 1.500 r. p. m., voltios 220-380. Valorado en pesetas 6.000

Otro motor marca «Siemens» de 10 HP. 1.440 r. p. m. tipo R-64. Valorado en pesetas... 14.000

Una máquina de escribir modelo Lexicon-80, de 120 espacios, marca Hispano Olivetti. Valorada en pesetas... 7.000

Total valor de los bienes .... 35.000

Dado en León, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Siro Fernández Robles.—El Secretario, Valeriano Romero.

2389 Núm. 1797.—297,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1968